Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . .	8 rs.
Por tres id. . .	23
Por seis id. . .	45
Por un año. . .	88

Núm. 108.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . .	11 rs.
Por tres id. . .	32
Por seis id. . .	62
Por un año. . .	120

Mártes 8 de Setiembre de 1840. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto de 2 de Agosto, abonando el doble tiempo de servicio á los individuos que en el mismo se espresa.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

»DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1°. Se abona el doble tiempo de servicio á los individuos que sirvieron en el ejército constitucional y en la armada durante la campaña de los años de 1820 á 1823, con sujecion á las reglas establecidas en el Real decreto de 20 de Abril, aclaracion de 11 de Junio y Real decreto de 26 de Agosto de 1815 sobre abonos de campaña.

Art. 2°. Esta gracia deberá contarse á los comprendidos en ella, desde 7 de Marzo de 1820 hasta el dia en que los generales á cuyas órdenes servian dejaron las armas; y comprende á los prisioneros, á quienes se abonará el doble tiempo de campaña hasta el momento en que dejó de considerárseles como tales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.

De Real órden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 2 de Agosto de 1840.=*Manuel Varela y Limia.*

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS PROVINCIALES.

Real órden de 6 de Agosto, para que no se admita á los pueblos, las cartas de pago de suministros en cuenta de contribuciones ordinarias, sin que tengan presentadas las equivalentes á las certificaciones de la extraordinaria.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las dos esposiciones de los Intendentes de Albacete y Leon informadas por V. S. en 13 de Mayo último relativas al entorpecimiento que observan por parte de las oficinas de la Hacienda militar en la espedicion de las cartas de pago de suministros admitidos en cuenta de la estraordinaria de guerra; se ha servido resolver de conformidad con el parecer de esa Direccion general no se admitan cartas de pago procedentes de suministros en cuenta de las contribuciones ordinarias á los pueblos que no tengan presentadas las equivalentes á las certificaciones admitidas en pago de la estraordinaria; mandando S. M. al propio tiempo, se de conocimiento como lo egecuto con esta fecha, de esta determinacion al Ministerio de la Guerra á fin de que por su conducto se prevenga á las oficinas de la Administracion militar activen la espedicion de cartas de pago de suministros, recibidas ya en cuenta de dicha contribucion estraordinaria, en razon á que este entorpecimiento causa grave perjuicio á los pueblos y complica

las operaciones de la Hacienda pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y la traslada á V. S. con el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1840.=*José María Secades.*= Sr. Intendente de Segovia.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Junio de 1840.

ESTADO *demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de totales de dicha Tesorería en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.*

CARGO.

	Reales vn.	mrs.
Existencia que quedó en fin de Mayo último	79,655	18
Recibido por provinciales	68,745	22
Por paja y utensilios	31,331	22
Por subsidio industrial y comercial	36,631	14
Por aguardiente	8,477	7
Por frutos civiles	1,572	7
Por penas de cámara	41	
Por derechos de puertas	6,488	21
Por decimales	33,281	
Por aduanas	110	
Por comisos	52	29
Por tabacos	61,295	26
Por sal	62,010	31
Por papel sellado	6,673	12
Por documentos de giro	139	2
Por salitre, azufre y pólvora	3,656	
Por reintegros	366	21
Por descuento gradual	2,820	14
Por el 10 por 100 de administracion de partícipes	502	4
Por Arbitrios de Amortizacion	251	2
Por traslacion de caudales	2,897	6
Por extraordinaria de Guerra	16,936	31
Total	423,936	17

DATA.

	Reales vn.	mrs.
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	39,353	14
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos	12,554	23
Por id. al banco de S. Fernando, por la parte que le está consignada en las rentas de tabacos, papel sellado y pólvora	33,201	2
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas	26,400	
Por trasladados á las cajas de líquidos del Tesoro	241,922	31
Por traslacion de caudales á otras Tesorerías	2,399	6
Devoluciones. Depósitos de comisos	3,913	25
Devoluciones. Medio diezmo de 1838	521	10
Total	360,266	6

RESUMEN.

	Reales vn.	mrs.
Importa el cargo.	423,936	17
Idem la data.	360,266	9
Existencia para 1.° de Julio.	63,670	8

La cual se halla

En metálico.	46,878	8	
En partida robada.	16,792		
	63,670	8	Igual.

Segovia 30 de Junio de 1840.

V.° B.°

Lorenzo Flores Calderon. *Ramon Lareo.* *Antonio de Echenique.*

TESORERIA DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Junio de 1840.

ESTADO *demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesorería y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.*

CARGO.

	Reales vn.	mrs.
Existencia que resultó en fin de Mayo último.	27,100	
Por entregas hechas por la caja de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.	241,922	31
Reintegrado por individuos del Ministerio de Hacienda.	768	10
Total.	269,791	7

DATA.

	Reales vn.	mrs.
Por satisfecho á individuos del Ministerio de la Guerra.	158,408	27
Id. á los del de Gracia y Justicia.	7,500	31
Id. á los del de Hacienda.	35,711	6
Id. á libranzas del Tesoro público.	9,550	
Importe de los recibos del Banco español de S. Fernando	10,320	11
Id. de los billetes del Tesoro (amortizados).	21,150	
Id. de los pagarés de la anticipacion de los 200 millones (amortizados).	50	
Total	242,691	7

RESUMEN.

	Reales vn.	mrs.
Importa el cargo.	269,791	7
Idem la data.	242,691	7
Existencia para 1.° de Junio.	27,100	
La cual se halla, en partida robada.	27,100	

Segovia 30 de Junio de 1840.

V.° B.°

Lorenzo Flores Calderon. *Ramon Lareo.* *Antonio de Echenique.*

AVISO.

Con superior permiso y de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, se saca á pública subasta el monte titulado Lanchares, y el arroyo del Almuarre, hasta el prado Nabazo, segun se halla el coteo, para carbonear como 11000 arrobas de carbon de Canutillo, que sobre poco menos se calcula saldrán de dicho sitio, las cuales estan tasadas á real y medio arroba, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de las Vegas de Matute, á donde pertenece dicho monte. Las personas que quieran interesarse en el carboneo, harán sus proposiciones á dicho Ayuntamiento previniendo que su remate se verificará el 19 del corriente.

ANUNCIOS.

A virtud de decreto del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el dia 5 del mes de Octubre próximo para el remate de la hacienda labrantía que en término de Pinarnegrillo correspondió á religiosas de la Concepcion de esta ciudad, de once á doce de su mañana.

En el propio dia 5 se verificará la subasta de la que en término de la Lastrilla correspondió á religiosas de S. Antonio el Real de dicha ciudad, de doce á una de la tarde.

En la cantidad de 329760 rs. ha sido capitalizada por la Contaduría de Amortizacion la hacienda labrantía con viñas, prados y eras, compuesta de 427 obradas con 300 estadales en 3 calidades, que en término de Miguel Ibañez fué pertenencia de las religiosas de S. Vicente de esta ciudad.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del lugar de Fuentemilanos, su dotacion consiste en 1100 rs. anuales, casa de valde; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte, debiendo estar provistos del Real título, advirtiendo que se ha de proveer el dia 29 del corriente.

No habiendo habido maestros provistos de Real título que hayan solicitado la escuela de primeras letras del pueblo de Carrascal del Rio, se publica de nuevo su vacante: su dotacion consiste en 1100 rs., casa de valde, libre de contribucion y la cuota en que se convenga con los padres de los niños; bajo de la inteligencia que su provision será el dia 29 del corriente, y que el agraciado ha de estar adornado con el Real título.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de San Martin y Mudrian, su dotacion es de 1100 rs., pagados de Propios 400, y lo restante por reparto vecinal, casa de valde y lo que se convenga con los padres de los niños: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que han de estar adornados del Real título, y que su provision será el dia 29 del corriente.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Torre Valde S. Pedro, su dotacion consiste en 1100 rs., casa y leña de valde y la retribucion que se convenga con los padres de los niños; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte, advirtiendo que han de estar provistos del Real título, y que su provision será el dia 29 del corriente.

D. Pedro Nuñez, cirujano colegial dentista, establecido en esta ciudad, que vive calle Real, frente á la cárcel, ofrece al público su inutilidad en todos los ramos de su facultad en la que está autorizado para recetar interiormente; posée un conocimiento particular para tratar todas las enfermedades de la boca, adquirido por una larga práctica con uno de los mejores dentistas de Madrid; estrae las muelas, dientes y raigones por dificultosos y profundos que se hallen, con prontitud y perfeccion; limpia las dentaduras del sarro ó toba dejándolas hermosas y brillantes; pone dientes artificiales, cuya utilidad es bien sabida imitando perfectamente á los naturales.

En su casa tiene un excelente surtido de opiatas, elixires odontálgicos nuevamente traidos de Madrid, inventados por los mejores profesores del arte y bien acreditados, que sirven para conservar la limpieza, dar buen olor é impedir la corruccion de la boca.

PÉRDIDA.

El dia 2 del corriente han desaparecido del pueblo de Remondo dos yeguas cuyas señas se indican á continuacion: se suplica á la persona que supiere su paradero avise á Bonifacio García, vecino de dicho pueblo quien satisfará su hallazgo. Las señas de las yeguas son, la una cerrada, pelo rojo, rabona, preñada: la otra negra, de edad conocida, alzada como de 6 cuartas, ambas se las conocen las señales de las heridas que han tenido en este verano, hechas por las colleras y yugo de resultas de haber trillado.

HALLAZGO.

En la noche del 5 del corriente se ha recogido en una de las calles de esta ciudad una caballería menor, que estaba extraviada; la persona á quien perteneciere, podrá pasar á recogerla á la Imprenta y redaccion de este Boletin oficial, que acreditando su propiedad, se le entregará.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA: POR BREA Y LOPEZ.